



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 13.993

Año CCLXXVI.—Tomo II

Valencia, Lunes 17 Mayo 1937

Núm. 137.—Página 733

SUMARIO

Ministerio de Marina y Aire

Ordenes relativas a destinos, nombramientos, y ascensos de los funcionarios de este departamento que se citan.—Páginas 734 a 735

Ministerio de Hacienda

Orden dictando reglas, a las que habrá de sujetarse la Intervención Central de Hacienda, relativas a la administración de fincas urbanas abandonadas.—Página 735

Otra separando definitivamente del servicio al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de Urbana don Francisco Javier Sanz Fernández.—Página 736

Otra fijando los derechos del Arancel de Aduanas, para la segunda quincena del mes actual, para las partidas que se citan.—Página 736

Otra disponiendo que una Comisión, integrada por dos funcionarios de la Delegación de Hacienda de Oviedo y otros dos que designará el Consejo Interprovincial de Asturias y León, proceda a clasificar los pagos verificados en aquel territorio desde el 19 de Julio de 1936 a 15 de Mayo corriente, a los fines que se expresan.—Página 736

Otra rectificando la de 7 de los corrientes relativa al Auxiliar subalterno fallecido Modesto Medina Ruiz.—Página 737

Otra separando definitivamente del

servicio a los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas que se indican.—Página 737

Ministerio de la Gobernación

Orden ascendiendo al empleo de Capitán de la Guardia Nacional Republicana al Teniente de dicho Instituto don Pedro Garrido Martínez.—Página 737

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Ordenes relativas a nombramientos y traslados de funcionarios de este departamento.—Página 738

Otra relativa a expedición de título del Licenciado en Ciencias doña Antonia Irene Más Castel.—Página 738

Otra ídem id. de don Enrique Cañadas López.—Página 739

Otra disponiendo la separación definitiva, con pérdida de todos los derechos profesionales, del Profesor de Escuelas Normales del Magisterio Primario don Bernardo Taboada y Ruiz Capilla.—Página 739

Otra haciendo extensivo a todo el territorio leal al Gobierno de la República lo dispuesto en la de 17 de Marzo último para designar a personas tituladas, no Maestros, para funciones docentes, en las condiciones que se indican.—Página 739

Otra disponiendo quiénes han de integrar la Comisión de Orientación y Control a que se refiere el artículo tercero del Decreto de 21 de Abril último.—Página 739

Otra concediendo al Ayuntamiento de Martorell la cantidad de pesetas 114.000, como primera mitad de la subvención otorgada para construcción de escuelas.—Página 740

Otra nombrando Secretaria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona a doña Rosa Roig.—Página 740

Otra disponiendo cesen en los cargos que desempeñan los Maestros del Orfanato de El Pardo (Madrid) que se citan, los que pasarán a la situación que se les señale.—Página 740

Otra concediendo autorización para el legal funcionamiento del Sindicato provincial de Maestros de Madrid, en la forma que se expresa.—Página 740

Otra creando con carácter definitivo, y con destino a las escuelas graduadas que se citan, las plazas de Maestros y Maestras que se expresan.—Página 740

Otra creando, con carácter definitivo, 25 plazas de Maestros, para acompañar a las colonias escolares, organizadas en el extranjero.—Página 741

Otra anulando la de 4 de Febrero último, por la que se destituía a don José María Arnáez Pérez, el que pasará a la situación de jubilado con el haber pasivo que viniera percibiendo.—Página 741

Otra disponiendo pase a situación de jubilado el funcionario del Cuerpo Técnico administrativo de este Ministerio don Rafael Muñoz Vera.—Página 741

Ministerio de Agricultura

Ordenes relativas a jubilaciones y separaciones de los funcionarios de este departamento que se indican.—Páginas 742

Ministerio de Industria

Orden concediendo a los Sindicatos Mineros de Linares U. G. T. y C. N. T. la explotación de las minas que se determinan, en las condiciones que se expresan.—Página 742

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Orden declarando cesantes a los funcionarios de este departamento que se expresan.—Página 742

Otra disponiendo pase a prestar sus servicios como Auxiliar subalterno, en el Semáforo de Cabo Bagur, don José Antón Baile.—Página 743

Otra disponiendo pase a prestar sus servicios en la Subdelegación Marítima de Mahón el Agente de Vigilancia de los Puertos don José Segura Moreno.—Página 743

Otra reintegrando en su destino y en el lugar del escalafón del Cuerpo de Agentes de Policía Marítima a don José Segura Moreno.—Página 743

Otra concediendo los beneficios a que se contrae la Orden de 26 de Febrero último al personal de este departamento que se cita.—Página 743

Otra suspendiendo provisionalmente la aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 23 del Decreto de 7 de Febrero de 1925, relativo al régimen de las Escuelas Oficiales de Náutica.—Página 743

Otra derogando la circular de 8 de Septiembre de 1936 relativa a las instrucciones sobre gratuidad de los giros postales de y para las fuerzas leales y Milicias, etc.—Página 744

Otra nombrando como representantes de la Administración española a los señores que se expresan, para asistir a la reunión que celebrará en Bucarest el Comité Consultivo Internacional Radioeléctrico y la Oficina Internacional de Telecomunicaciones.—Página 744

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Orden suspendiendo de empleo y sueldo, ínterin se tramite el expediente gubernativo correspondiente, al Inspector general de Sanidad Interior don Santiago Ruesta Marco.—Página 744

Otra nombrando Oficial Técnico de la Secretaría del Consejo Nacional de Asistencia social a don Manuel Velázquez Mena.—Página 744

Otra disponiendo que los expedientes pendientes de informe de las extinguidas Juntas Provinciales de Sanidad pasen, a dicho fin, al Inspector provincial de Sanidad respectivo.—Página 745

Administración Central

HACIENDA.—SECCIÓN DE CARABINEROS.—Concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los aspirantes que figuran en la relación que se inserta.—Página 745

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Concediendo el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza a la Maestra nacional doña Pilar de la Rosa y del Corral.—Página 747

Disponiendo se le conmute la excedencia limitada que disfruta, por la ilimitada, a la Maestra nacional doña Angeles Gómez Blasco.—Página 747

Concediendo la excedencia ilimitada al Maestro nacional de Llano de Brujas (Murcia) don Víctor R. Agulló Lloria.—Página 748

Declarando incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a los Maestros nacionales que se citan.—Página 748

Trasladando a los puntos que se determinan, a los Maestros nacionales de la provincia de Valencia que se relacionan.—Página 748

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE**ORDENES**

Excmo. Sr.: Ascendidos a sus actuales empleos de Teniente Coronel y Comandante del Cuerpo Jurídico de la Armada, respectivamente, don José Díaz Herrera y don Adolfo Balboa Martínez, por Orden ministerial de 3 del mes actual (GACETA número 125),

Este Ministerio se ha servido confirmarlos en dichos empleos en los destinos que venían desempeñando en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas y Auditoría de este Ministerio:

Valencia, 15 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.

Señores...

Para cubrir la vacante ocurrida en el Cuerpo de Maquinistas de la Armada, por haber pasado, en 19 de Junio último, a la situación de retirado, el Coronel Maquinista don Gregorio Santos Pedreira, cavan- te que no se cubrió por no existir en aquella fecha ningún Comandante que reuniera las condiciones reglamentarias,

Este Ministerio, de conformidad con la Sección de Máquinas, ha dispuesto sea ascendido al empleo inmediato de Teniente Coronel Maquinista el Comandante don Benito Scaluga Rodríguez, que cumplió sus condiciones reglamentarias el día primero de Abril último, concediéndole la antigüedad de 20 de Junio de 1936, día siguiente al en que se produjo la vacante, y efectos administrativos a partir del primero de Mayo de 1937.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Como consecuencia de la O. M. de 31 de Enero de 1937 (GACETA DE LA REPUBLICA número 34) y con el fin de normalizar la situación del personal del Cuerpo de Maquinistas de la Armada, que, hallándose en la situación de retiro extraordinario, han sido readmitidos al servicio a petición propia, en atención a las excepcionales circunstancias producidas por el movimiento subversivo,

Este Ministerio ha dispuesto sean ascendidos al empleo de Primeros y Segundos Maquinistas (equiparados a Tenientes y Alféreces Maquinistas), respectivamente, los Maquinistas que a continuación se relacionan, con la antigüedad que al frente de cada uno de ellos se indica y efectos administrativos a partir de la fecha de sus escalafonamientos.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Relación de referencia

Ascienden a Primeros Maquinistas:
Don Francisco Ruíz González, 31
Diciembre 1933.

Don José Mercader Pujalte, 17 Di-
ciembre 1934.

Don Luis Molinuevo Mendieta, 10
Febrero 1936.

Ascienden a Segundos Maquinistas:
Don Carlos Vedruna Blanco, 17 Di-
ciembre 1932.

Don Manuel Espinosa Sanjuán,
ídem.

Don Juan Folque Lluís, ídem.

Don Ricardo Durán Vilar, ídem.

Don Celestino Onaindia Ransdem,
ídem.

Don Emilio Ferrer López, ídem.

Don Abelardo González Pallarés,
ídem.

Don Joaquín Martínez Hernández,
9 Septiembre 1933.

Don Alfonso Játiva García, ídem.

Don Julián García Sáez, 11 Enero
1936.

Don Pedro A. Soto Turpín, ídem.

Don Manuel Tornell Gómez, 21
Enero 1936.

Don Miguel Segado Rocha, 25 Ene-
ro 1936.

Como consecuencia de vacante pro-
ducida por retiro forzoso del Oficial
tercero de Máquinas don Juan Mel-
garejo Soto,

Este Ministerio, de conformidad
con lo propuesto por la Sección de
Máquinas, ha dispuesto sea ascendi-
do a Oficial tercero de Máquinas el
Auxiliar primero don Justo Sevilla
García, que se encontraba retardado,
por falta de las condiciones regla-
mentarias, habiéndolas cumplido en
18 de Octubre de 1936, concediéndole
la antigüedad de 1 de Julio de 1934,
debiendo ser escalafonado inmediata-
mente después del Oficial tercero don
Francisco Bonet Soria, y efectos ad-
ministrativos a partir de primero de
Mayo de 1937.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Como consecuencia de vacante pro-
ducida por ascenso a Oficial tercero
de Máquinas don Justo Sevilla Gar-
cía,

Este Ministerio ha dispuesto sea
ascendido a Auxiliar primero de Má-
quinas el Auxiliar segundo don En-
rique Montero Morales, que se en-
contraba retardado, por falta de las

condiciones reglamentarias, habién-
dolas cumplido en 14 de Septiembre
de 1936, concediéndole la antigüedad
de primero de Julio de 1934 y efectos
administrativos a partir de primero
de Mayo de 1937.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que
el Capitán Maquinista don Ramón
Rodríguez López cese en el Estado
Mayor de las Flotillas de destructores
y pase a hacerse cargo de la Jefatura
de Máquinas del Crucero «Libertad».

Valencia, 15 de Mayo de 1937.—El
Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto que el
Comandante Maquinista don Eusta-
sio Fernández García cese como Jefe
de Máquinas en el crucero «Libertad»,
pasando a disposición del Jefe
de la Base Naval Principal de Car-
tagena.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.—El
Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Excmo. Sr.: Terminada la licencia
que por enfermo disfrutaba en esta
capital y Alcudía de Crespins (Va-
lencia) el Auxiliar primero de Elec-
tricidad y Torpedos don Fernando
Pose Marigómez,

Este Ministerio se ha servido dis-
poner que el referido Auxiliar pase
destinado a los Servicios Telegráfi-
cos y Telefónicos del Arsenal de Car-
tagena.

Valencia, 15 de Mayo de 1937.—El
Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección del Perso-
nal.

Señor Jefe de la Base Naval Princi-
pal de Cartagena.

Señores...

xxx

MINISTERIO DE HACIEN- DA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 20 de
Agosto próximo pasado creó la Jun-
ta Provincial de Administración de
Fincas Urbanas abandonadas de Ma-
drid, cuya misión era la administra-
ción de todos los inmuebles que se
hallasen en tal situación, a cuyo efec-

to llevaría la cuenta de los ingresos
citados que a cada finca correspon-
diesen, debiendo ingresar las cantida-
des totales cobradas en la Interven-
ción Central, en una cuenta de la se-
gunda parte de la Cuenta de Tesore-
ría «Acreedores-Fondos proceden-
tes de la administración de Fincas
Urbanas abandonadas de Madrid»,
pudiendo únicamente dicha Junta, a
tenor del citado precepto legal, soli-
citar, con cargo a la citada cuenta,
los fondos precisos para satisfacer los
gastos de administración, cargas e
impuestos del Tesoro o de las Corpora-
ciones, sin que hiciera uso de esta
autorización, quedando, por consi-
guiente, sin hacer efectiva la contri-
bución que gravaba las mismas. Esta
disposición, de marcado carácter
localista, puesto que comprendía so-
lamente a Madrid, se consideró nece-
saria su generalización, que abarca-
ba a todo el territorio nacional y a
cuyo efecto se dictó el Decreto de 27
de Septiembre de 1936, cuyo artículo
octavo derogó el de 20 de Agosto del
mismo año, estableciendo, además, en
el artículo adicional primero, que la
expresada Junta quedaba disuelta,
debiendo hacer entrega a la Direc-
ción general de Propiedades y Con-
tribución Territorial de toda la do-
cumentación que poseyera, transfi-
riendo, por tanto, a este centro las
facultades que otorgaba a la citada
Junta el artículo cuarto del Decreto
de 20 de Agosto pasado, pendiente de
realización en dicha fecha, y, por en-
de, la facultad de disponer los gas-
tos, con cargo a los ingresos realiza-
dos en la Intervención Central y
concepto anteriormente mencionado,
que no hubiesen sido hecho efectivos
en el período cuya administración
competió a la expresada Junta, sien-
do considerados entre otros gastos,
en virtud de lo dispuesto por el ar-
tículo cuarto del referido Cuerpo le-
gal, el pago de las contribuciones.

Por otra parte, los ingresos obte-
nidos hasta el 20 de Agosto de las
fincas urbanas incautadas figuran en
la cuenta mencionada, abierta en la
Intervención Central, mientras los ob-
tenidos posteriormente figuran, aten-
diendo al carácter de la incautación,
bien en la Cuenta de Rentas públi-
cas o en Operaciones del Tesoro de
la provincia de Madrid, diversidad
de aplicación que, en buenos princi-
pios de admiración, conviene uni-
ficar en aras de la claridad que debe
regir, adoptando los ingresos reali-
zados con anterioridad al 20 de Agus-
to su fisonomía peculiar, en armonía
con el carácter de la incautación.

Y teniendo en cuenta que la nece-

sidad de satisfacer o formalizar los recibos de la Contribución territorial urbana surge también con carácter urgente en otras Delegaciones de Hacienda,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes reglas:

Artículo primero. La Intervención Central de Hacienda expedirá un mandamiento de pago en formalización, con aplicación a operaciones del Tesoro «Acreedores-Fondos procedentes de la Administración de Fincas Urbanas abandonadas en Madrid», y uno de ingreso de igual clase, con aplicación a operaciones del Tesoro «Movimiento de Fondos-Remesas a las Delegaciones de Hacienda», por el importe del saldo del concepto primeramente mencionado, remitiendo la carta de pago de este ingreso a la Delegación de Hacienda de Madrid.

Artículo segundo. La Delegación de Hacienda de Madrid expedirá, a la vista de la carta de pago mencionada, un mandamiento de pago en formalización, con aplicación a operaciones del Tesoro «Movimiento de Fondos-Remesas de la Central», y dos mandamientos de ingreso en formalización, uno por el importe de los ingresos procedentes de las fincas urbanas incautadas «definitivamente», con aplicación a Rentas públicas, sección cuarta, capítulo primero, artículo tercero «Producto líquido de la administración de fincas incautadas definitivamente»; otro por el importe de los ingresos procedentes de las fincas urbanas incautadas provisionalmente, con aplicación a «Operaciones del Tesoro-Acreedores-Fondos procedentes de la administración de fincas incautadas».

Artículo tercero. Como norma general se establece que los recibos de Contribución territorial urbana correspondientes a fincas urbanas y solares incautados se pagarán a formalizarán en la forma siguiente:

a) Los recibos correspondientes a fincas urbanas y solares incautados «provisionalmente» se satisfarán a los Recaudadores de Contribuciones mediante la expedición de los mandamientos de pago que fuesen necesarios, aplicados a «Operaciones del Tesoro-Acreedores-Fondos procedentes de la administración de fincas urbanas incautadas», por tener el carácter de gastos preferentes, dentro de los ordinarios de administración, figurándose en este concepto en las cuentas rendidas por los Administradores y siempre que, con los productos líquidos obtenidos por cada finca, exista cantidad suficiente para aten-

derlos. En lo sucesivo se satisfarán por los Administradores, en el período voluntario de cobranza, y siempre que existan productos suficientes por cada finca.

b) Los recibos de fincas urbanas y solares incautados, con carácter definitivo, se satisfarán a los Recaudadores de Contribuciones los correspondientes hasta el trimestre en que se verificó la incautación, con este carácter, por el Estado, y los que correspondan satisfacer desde el trimestre siguiente al de la incautación por el Estado se formalizarán, previa la data de los mismos por los Recaudadores, mediante la expedición de un mandamiento de pago, por formalización, aplicado a Rentas públicas, sección cuarta, capítulo primero, artículo tercero «Producto líquido de la Administración de Fincas Incautadas definitivamente», y otro de ingresos, de igual carácter, con aplicación a la sección primera, capítulo primero, artículo segundo «Riqueza urbana», del Presupuesto de Ingresos. En lo sucesivo los recibos de las fincas urbanas y solares incautados definitivamente no se cargarán a los Recaudadores, quedando en la Depositaria-pagaduría hasta que, llegado su período voluntario de cobranza, se formalicen en la forma prevenida en el párrafo anterior.

Artículo cuarto. Por lo que se refiere a las fincas que no tuvieran producto líquido suficiente para atender sus débitos por Contribución territorial urbana se procederá en la forma dispuesta en el artículo octavo de la Orden ministerial de 22 de Octubre de 1936.

Lo que de Orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de Urbana don Francisco Javier Sanz Fernández, con destino en la Delegación de Hacienda de León y accidentalmente en la de Madrid.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: No habiendo sufrido alteración las circunstancias que motivaron las Ordenes ministeriales de fechas 9 de Marzo y 28 de Abril últimos, en las que se señalaban los derechos reducidos transitorios de la segunda columna del Arancel de las partidas 1.343, 1.344, 1.350, 1.351, C-1.428, 1.430, 1.431, 1.434 y 1.435 y 1.429, dichos derechos reducidos continuarán en vigor durante la segunda quincena del mes de Mayo corriente.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 15 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Las dificultades de comunicación que, con motivo de la sublevación militar, existen entre el territorio leal de las provincias de Asturias y León y la residencia de la Administración Central, han creado al Consejo interprovincial de aquellas, como anteriormente a los órganos que asumieron la representación del Gobierno legítimo, situaciones de hecho, en cuanto a la realización de los pagos, por atenciones de los Presupuestos del Estado, que hubieron de resolver los mentados organismos mediante acuerdos adoptados con la urgencia que las circunstancias demandaban y que carecieron, por consiguiente, de la tramitación previa que las Leyes y Reglamentos exigen en materia de ordenación y contabilidad.

Es de imprescindible necesidad hallar una fórmula que permita aplicar debidamente al Presupuesto del Estado los pagos así verificados, adoptando al propio tiempo las normas adecuadas para que en lo sucesivo y mientras perdure la situación excepcional de las comunicaciones con aquella región, puedan satisfacerse en ella, sin demora, las atenciones a cargo del Estado, si bien el procedimiento que para ello ha de seguirse

habrá de acomodarse al imperativo de las circunstancias.

Para servir estos propósitos,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

Primero. Una Comisión mixta, integrada por dos funcionarios de la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo y otros dos que designará el Consejo interprovincial de Asturias y León, procederá a clasificar los pagos verificados en aquel territorio desde el 19 de Julio de 1936 a 15 de Mayo del corriente año, y que, no habiendo sido dispuestos por las Ordenaciones de pagos, sean imputables a los Presupuestos del Estado.

La Comisión formará relaciones separadas por las obligaciones correspondientes a cada una de las secciones del Presupuesto de gastos, clasificadas por capítulos, artículos, grupos y conceptos, y las enviará, en unión de los correspondientes justificantes, a los Ministerios respectivos.

Segundo. Los diferentes Departamentos ministeriales, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado o de sus Delegados, aprobarán las respectivas relaciones, siempre que las obligaciones en ellas contenidas correspondan efectivamente a los Presupuestos del Estado, remitiéndolas a esa Dirección general, que dispondrá la forma en que ha de librarse su importe al correspondiente acreedor.

Tercero. Para atender a las obligaciones del Estado en el territorio leal de Asturias y León, desde 16 de Mayo próximo, los Jefes de los respectivos servicios, quince días antes del comienzo de cada bimestre, formularán telegráficamente a su Ministerio respectivo, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, pedido de las cantidades íntegras, esto es, sin descuento alguno por impuestos, que sean precisas para las atenciones de su cargo, incluso las de personal, durante el expuesto período, especificando claramente en los pedidos los capítulos, artículos, grupos y conceptos a que correspondan.

Cuarto. Los Ministerios, previa la intervención crítica reglamentaria, acordarán la expedición de mandamientos de pago «a justificar», para atender aquellas obligaciones. Las Ordenaciones de Pagos tomarán razón en sus libros de contabilidad de las respectivas órdenes, autorizando telegráficamente al Delegado de Hacienda en la provincia de Oviedo para expedir los mandamientos de pa-

go, con aplicación a Presupuestos, a los que se unirá copia autorizada de la orden telegráfica y en los que la Delegación liquidará e ingresará por formalización los impuestos correspondientes.

Quinto. Las órdenes telegráficas que expidan las Ordenaciones serán numeradas por éstas correlativamente, citando en cada orden, en letra, el número que le corresponda para que no haya lugar a omisión o a duplicidad. Las Ordenaciones de Pagos conservarán con el mayor cuidado las minutas de dichas órdenes telegráficas.

Sexto. Los perceptores de libramientos vendrán obligados a justificar su inversión ante la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo dentro del plazo señalado en la Ley de Contabilidad y Reglamento de Ordenación de Pagos, quedando aquella oficina a ejercer, con respecto a los morosos, los medios de apremio expresados en dicho Reglamento.

Lo digo a V. I. para su exacto cumplimiento.

Valencia, 19 de Abril de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: En la GACETA DE LA REPUBLICA del día 7 de los corrientes se publicó una Orden ministerial de Hacienda, dirigida a ese centro, en la que se acuerda la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, de varios Auxiliares subalternos del Estado, entre los que se encuentra incluido Modesto Medina Ruiz, que lo era de segunda clase y figuraba adscrito a la Aduana de Salobreña (Granada).

Comoquiera que el citado Auxiliar subalterno Modesto Medina Ruiz falleció el día 25 de Enero último y se padeció, por consiguiente, un error al acordar la separación definitiva del indicado Auxiliar subalterno,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que se entienda rectificada la Orden ministerial de fecha primero de los corrientes (GACETA del 7), que acordó la separación definitiva del servicio de los Auxiliares subalternos que indica, en el sentido de eliminar de la relación al tantas veces citado Modesto Medina Ruiz, Auxiliar subalterno de segunda clase, afecto a la Aduana de Salobreña (Granada), fallecido el día 25 de Enero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de los siguientes funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas:

Victoriano Arana e Iturria, Jefe de Administración de primera clase, Administrador de la Aduana de Canfranc.

Blas de Uruburu Fernández, Jefe de Administración de primera clase, Inspector Regional de Aduanas de Granada.

Luis Oñoro Santos, Jefe de Administración de primera clase, Administrador de la Aduana de Sevilla.

Fernando Periquet Zuaznabar, Jefe de Administración de primera clase, Inspector regional de Aduanas de Valladolid.

Ramón Paredes Cubas, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador de la Aduana de Algeciras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

—xxx—

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excño. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el Teniente de la Guardia Nacional Republicana don Pedro Garrido Martínez,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de ese Instituto, ha resuelto le sea de aplicación al citado Oficial el Decreto del Ministerio de la Guerra de 15 de Septiembre último («Diario Oficial» número 185), ascendiéndole al empleo de Capitán, por su inquebrantable adhesión y lealtad al régimen, con la antigüedad del día 19 del pasado mes de Julio y efectos administrativos a

partir del día primero del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 14 de Mayo de 1937.

P. D.,
CARLOS RUBIERA

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas a este Ministerio por el Decreto presidencial de 18 de Agosto último (GACETA del 19) se nombran Inspectores interinos de Primera Enseñanza de la provincia de Cuenca a don Tomás Ruiz Rojas y a don Emilio Porta Vidal, quienes por tal concepto percibirán cada uno el sueldo anual de entrada de 5.000 pesetas, pudiendo optar, si así lo desean, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibían en razón al cargo oficial que venían desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto presidencial de 18 de Agosto último (GACETA del 19), se nombran Inspectores interinos de Primera Enseñanza de la provincia de Lérida a don José Pach Roselló y don Ramón Costafreda Batlle, quienes por tal concepto percibirán, cada uno de ellos, el sueldo anual de entrada de 5.000 pesetas, pudiendo optar, si así lo desean, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibían en razón al cargo oficial que venían desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto presidencial de 18 de Agosto último (GACETA del 19), se nombran Inspectores interinos de Primera Enseñanza de la provincia de Barcelona a don José Santaularia Ortiz, don Avelino Tena Amorós, doña Carmen Romeu, doña Dolores Piera Llobera y don Joaquín Gadea Fernández, quienes por tal concepto percibirán, cada uno de ellos, el sueldo anual de entrada de 5.000 pesetas, pudiendo optar, si así lo desean, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibían en razón al cargo oficial que venían desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto presidencial de 18 de Agosto último (GACETA del 19), se nombra Inspector interino de Primera Enseñanza de la provincia de Albacete a don Miguel Arnedo Díaz, quien por tal concepto percibirá el sueldo de entrada de 5.000 pesetas, pudiendo optar, si así lo desea, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibía en razón al cargo oficial que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Auxiliar de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona y en atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la citada plaza, con carácter interino, a doña Rosa Solanes Sorribes, quien percibirá los emolumentos que corresponden al cargo para el que se la designa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto presidencial de 18 de Agosto último (GACETA del 19), se nombra Inspector interino de Primera Enseñanza de la provincia de Córdoba (Villanueva de Córdoba) a don Galo Adamuz Montilla, quien por tal concepto percibirá el sueldo de entrada de 5.000 pesetas, pudiendo optar, si así lo desea, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibía en razón al cargo oficial que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto presidencial de 18 de Agosto último (GACETA del 19), se nombran Inspectores interinos de Primera Enseñanza de la provincia de Jaén a don Cristóbal Fernández Gutiérrez, don Anempodisto García Redondo y don Cristóbal Herrador Cortés, quienes por tal concepto percibirán, cada uno de ellos, el sueldo anual de entrada de 5.000 pesetas, pudiendo optar, si así lo desean, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibían en razón al cargo oficial que venían desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que el Decreto de 23 de Septiembre último (GACETA del 24) concede a este Ministerio, se dispone el traslado a la provincia de Cuenca del Inspector de Primera Enseñanza de la de Jaén don José Briones Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por doña Antonia Irene Mas Castel, en solicitud de que se le expida el título de Licenciado en Ciencias (S. Naturales) y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que la graduada es doña Antonia Irene Más Castel, natural de Atienza, provincia de Guadalajara, nacida el 3 de Julio de 1912;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Licenciado en Ciencias (S. Naturales);

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición;

Resultando que el Rector de la Universidad de Barcelona, que es la que tramita el expediente y donde la interesada cursó sus estudios, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931 para los títulos que se expidan acogiendo al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias (S. Naturales), sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 7 de Mayo de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente incoado por don Enrique Cañadas López, en solicitud de que se le expida el título de Licenciado en Ciencias (S. Exactas) y se le conceda acogerse a los beneficios del Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que se acompañan documentos que prueban:

Primero. Que el graduado es don Enrique Cañadas López, natural de Borjas Blancas, provincia de Lérida, nacido el 11 de Enero de 1914;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Licenciado en Ciencias (S. Exactas);

Tercero. Que ha abonado la tercera parte de los derechos de título, más la totalidad de los de timbre y expedición;

Resultando que el Rector de la Universidad de Barcelona, que es la que tramita el expediente y donde el interesado cursó sus estudios, informa favorablemente su petición de acogerse a los beneficios del expresado Decreto de 7 de Julio de 1931;

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido los requisitos legales;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en los Decretos de 7 de Julio de 1931 y 5 de Mayo de 1936,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales y la limitación que establece el artículo primero del Decreto de 7 de Julio de 1931 para los títulos que se expidan acogiendo al beneficio del pago a plazos, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Licenciado en Ciencias (Sección de Exactas), sin pago de nuevos derechos, pero debiéndose hacer constar en el mismo que tiene carácter provisional hasta su completo pago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 7 de Mayo de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, de don Bernardo Taboada y Ruiz Capilla, Profesor de Escuelas Normales del Magisterio Primario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Las necesidades de la guerra, y entre éstas la última movilización realizada por el Gobierno de la República, han acusado escasez de personal docente en ocupaciones profesionales, dándose el caso de que gran número de escuelas no pueden funcionar por no haber en la provincia respectiva Maestros que puedan cubrir las vacantes. Para evitar esto, y en atención al deber que tiene este Ministerio de procurar, dentro de lo posible y con las limitaciones que las circunstancias imponen, el funcionamiento de todas las escuelas, se viene en disponer lo siguiente:

Primero. Se hace extensivo a todo el territorio real al Gobierno de la República lo dispuesto en la Orden de 17 de Marzo último, GACETA del 20, relativo a la facultad conferida a la Consejería de Cultura de Aragón, conjuntamente con la Inspección, de designar a personas tituladas, no Maestros, para que desempeñen funciones docentes en escuelas nacionales.

Segundo. En cuanto a las condiciones del nombramiento, lugar en que hayan de prestar servicio, percibo de haberes y demás circunstancias anejas, se atenderá a lo que preceptúa la Orden citada y la de 29 de Abril último (GACETA de primero de Mayo), así como a las instrucciones dictadas por la Dirección general de Primera Enseñanza con fecha 7 de Abril último (GACETA del 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 8 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 21 de Abril último (GACETA del 27), por el que se crea el «Servicio de difusión de la enseñanza por medios mecánicos»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Comisión de Orientación y Control a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición quede constituida por:

Doña Regina Lago y García, Jefe de Sección del Museo Pedagógico Nacional; don Enrique Rioja Lobianco, Catedrático del Instituto; don Luis Alvarez Santullano, Inspector de Primera Enseñanza, y don José Val del Omar, primer Técnico del Servicio, siendo auxiliada por el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, don Francisco Aldana Carrero,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, a 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Martorell (Barcelona), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 6 de Junio de 1936 (GACETA del 9), para construir directamente un Grupo escolar con cinco secciones para niños, cinco para niñas y nueve grados computables;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar de la provincia don José Doménech Mansana, en sustitución de los de la Oficina Técnica que se halla clausurada;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la subvención, o sean 114.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio y en este se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del Departamento y la conformidad del Interventor general de la Administración del Estado,

El Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Martorell (Barcelona), y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 114.000 pesetas como primera mitad de la subvención que se le concedió en principio por Orden ministerial de 6 de Junio de 1934 (GACETA del 9), para construir directamente un Grupo escolar con cinco secciones para niños, cinco para niñas y nueve grados computables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto por la Orden de 31 de Julio último y a propuesta del Claustro de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretaria de la mencionada Escuela Normal a doña Rosa Roig, Profesora numeraria de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la propuesta que formula el Ministerio de Sanidad y Asistencia social, referente al cese de varios Maestros del Orfanato de El Pardo (Madrid),

Teniendo en cuenta que, según se manifiesta, dicho Orfanato está actualmente en plan de reorganización y que en la nueva estructuración, que se proyecta, no serán utilizados los Maestros don Francisco Medina Ample, don Juan Camacho Castro, don Joaquín Calvo Parras, don Federico Ortega Sánchez, doña Heliódora González García, doña Pilar García Chumillas, don Francisco León Carrillo y doña Angelina Gracia Miquel,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que cesen los Maestros enunciados en los cargos para que fueron nombrados en el Orfanato de El Pardo, según diferentes Ordenes ministeriales.

Segundo. Que los que procediendo de escuela nacional ésta estuviere aún sin proveer, se incorporen, con la mayor urgencia, a los destinos de que proceden, siempre que las escuelas adquieran en territorio leal; en otro caso se presentarán en la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia más próxima, a fin de que se les otorgue cargo, y

Tercero. Que aquellos Maestros cuyas plazas estén servidas por Maestro propietario, se presente inmediatamente en la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia a que pertenezca la escuela que desempeñaban al pasar al Orfanato. Si fuesen de provincias dominadas por los facciosos, la presentación se verificarán en la más próxima.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

A los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y visto el informe de la Dirección general de Seguridad y Ministerio de la Gobernación,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización necesaria para el legal funcionamiento del «Sindicato provincial de Maestros de Madrid», constituido por la fusión de la «Asociación de Trabajadores de la Enseñanza de Madrid y provincia», «Asociación Nacional de Maestros», «Confederación Nacional» y «Asociación del Grado Profesional», que conservará hasta un nuevo congreso el mismo Reglamento de la anterior «Asociación de Trabajadores de la Enseñanza de Madrid y provincia».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera Enseñanza correspondientes, en solicitud de la creación definitiva de nuevas escuelas nacionales graduadas o ampliación de Secciones en las ya existentes que se estiman necesarias a los intereses generales de la enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica e informan las referidas Inspecciones de Primera Enseñanza, se dispone de todos los elementos precisos para la instalación adecuada e inmediato funcionamiento de las escuelas o Secciones cuya creación se solicita y que los respectivos Ayuntamientos se comprometen a cuantas obligaciones sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las escuelas graduadas que se citan, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Ribes del Panadés (Barcelona).—Una graduada de niñas con cinco secciones (dos para párvulos), a base de una unitaria existente, creándose, por consiguiente, cuatro plazas de Maestra. La Directora que se nombre percibirá la remuneración anual de cien pesetas.

Vilasar de Mar (Barcelona).—Una escuela graduada mixta con seis seccio-

nes de niños y cuatro de niñas, con dirección única a cargo de Maestro, a base de la graduada de niños y una unitaria de niñas existentes, creándose, al efecto, tres plazas de Maestro (una correspondiente al Director sin grado) y tres de Maestra. El Director percibirá la remuneración anual de cien pesetas.

Campo de Criptana (Ciudad Libre).—Una escuela graduada mixta con dos secciones de niños, dos de niñas y dos de párvulos, con Dirección única a cargo de Maestro, con la remuneración anual de 150 pesetas, creándose definitivamente por lo tanto tres plazas de Maestro (una correspondiente a la de Dirección sin grado) y cuatro de Maestra (dos para párvulos).

Cuenca (capital).—Una graduada mixta con tres secciones de cada sexo y dirección única a cargo de Maestro, con la remuneración anual de 150 pesetas en la Casa de Asistencia social, a base de las tres unitarias de cada sexo existentes, creándose a tal efecto la plaza de Maestro Director.

Alcover (Tarragona).—Una escuela graduada mixta, con cuatro secciones de niños, tres de niñas y una de párvulos y dirección única a cargo de Maestro, con la remuneración anual de 100 pesetas, a base del mismo número y clase de escuelas unitarias existentes, creándose por consiguiente la plaza correspondiente al Director sin grado.

Morell (Tarragona).—Una graduada mixta con tres secciones de niños, tres de niñas y una de párvulos y dirección única a cargo de Maestro, que percibirá la remuneración anual de 100 pesetas, sirviendo de base a esta graduación las escuelas unitarias existentes, creándose por consiguiente una plaza de Maestro, correspondiente a la de Director de dicha graduada.

Reus (Tarragona).—Ampliación de dos plazas de Maestra en el grupo escolar «Rat de Ribes».

Selva del Campo (Tarragona).—Una escuela graduada mixta con cuatro secciones de niños, cuatro de niñas, dos de párvulos y Director sin grado, con la remuneración anual de 100 pesetas, a base de las cuatro unitarias de cada sexo existentes, creándose por consiguiente dos plazas de Maestra (para las secciones de párvulos) y la correspondiente al Director de dicha graduada; y

Vilaseca de Solcina (Tarragona).—Una escuela graduada mixta con cuatro secciones de niños, tres de niñas y una de párvulos, con dirección única a cargo de Maestro, que tendrá asignada la remuneración anual de 100 pesetas, sirviendo de base a esta gradua-

ción las escuelas nacionales existentes, a cuyo efecto se crean definitivamente dos plazas de Maestro, una correspondiente a la del Director sin grado.

Segundo. Que el gasto que supone la creación definitiva de estas 27 plazas de Maestros y Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 4.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, y

Tercero. Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Directores con destino a las plazas creadas definitivamente en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Mayo de 1937.

P. D.

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Siendo preciso cubrir las vacantes producidas por los Maestros nacionales designados para acompañar a las Colonias escolares organizadas en el extranjero, que con independencia de la retribución que pueda serles acreditada continuarán percibiendo el sueldo que por su situación escalafonal les corresponda,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo 25 plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 4.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de este Departamento, y

Segundo. Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros correspondientes con destino a las vacantes expresadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Mayo de 1937.

P. D.

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado por don José María Arnáez Pérez, en solicitud de que se deje sin efecto su separación definitiva del Profesorado

de Escuelas Normales del Magisterio, acordada por Orden de 4 de Febrero último (GACETA del 6), reponiéndole en la situación de jubilado que disfrutaba al ser destituido, y

Teniendo en cuenta que su destitución obedeció a error manifiesto, ya que dicho interesado fué jubilado en virtud de autorización concedida a este Ministerio por Ley de 2 de Diciembre de 1932 sin que hubiera solicitado su vuelta al servicio activo al serle concedido este derecho por las Cortes durante el bienio de 1934 a 1935; que el Frente Popular de Alberca (Murcia), donde reside, avala al interesado, haciendo constar que es de absoluta lealtad al régimen legítimo de la República; que en su situación de jubilado no puede hacer labor profesional alguna ni ejercer influencia educadora, y los favorables informes emitidos por la Escuela Normal de Almería e Inspección general de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto que se considere anulada la Orden de 4 de Febrero último (GACETA del 6) en virtud de la cual se destituyó a don José María Arnáez Pérez, confirmándole en la situación de jubilado como Profesor de Escuelas Normales, que anteriormente disfrutaba, y con el haber pasivo que viniera percibiendo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 11 de Mayo de 1937.

P. D.

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia del funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio don Rafael Muñoz Vera, Jefe de Administración de tercera clase, de 63 años de edad y más de 35 años de servicios, adscrito a la Secretaría de este Departamento, solicitando la jubilación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, y el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.

NAVAL

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en declarar en situación de jubilado forzoso, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Francisco Barranco Sánchez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Ministerio.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en declarar en situación de jubilado forzoso, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Eduardo Viqueira y López Acevedo, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Ministerio.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este Ministerio, a que pertenecen, de don José Valenzuela Lozano, de don Ildefonso Velasco de Toledo, Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Ministerio, y de don José Hurtado Fernández del Cuerpo de Auxiliares a extinguir del mismo.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este Ministerio, a que pertenece, por abandono del servicio, de don Jesús Borja Frutos, Auxiliar de Administración civil, con destino en los Servicios Centrales de Madrid.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Vengo en declarar en situación de jubilado forzoso, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Francisco Carvajal Martín, Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Ministerio.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo de gran importancia la intensificación de la extracción de minerales de plomo y considerando beneficiosa la explotación de las minas denominadas «Los Angeles», «La Liebre», «Las Animas», «Los Acebúchares», «Virgen del Pilar» y

«Los Ministros», sitas en término de Linares (Jaén).

Por todo ello y visto el Decreto de 7 de Agosto último, sobre la puesta en marcha de las explotaciones mineras que anteriormente lo estuvieron,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. Se concede a los Sindicatos Mineros de Linares U. G. T. y C. N. T., representados por la Junta de Incautación y Administración de Minas de Linares, la explotación de las minas denominadas «Los Angeles», «La Liebre», «Las Animas», «Los Acebúchares», «Virgen del Pilar» y «Los Ministros», en término municipal de Linares.

Segundo. Los explotadores cumplirán estrictamente el Reglamento de Policía Minera y las demás disposiciones legales vigentes en relación con la explotación y las que se dicten, y la obligación de pagar los impuestos que la Hacienda y Municipios tienen establecidos.

Tercero. La explotación de las minas se comenzará dentro del plazo que fije la Delegación de Minas de Jaén, o si, transcurrido dicho plazo, no lo hubiesen hecho los solicitantes, sostendrán un número de obreros que también fijará la citada Delegación.

Cuarto. En todo momento los concesionarios estarán de acuerdo, para los efectos de la explotación, con la Delegación de Minas de Jaén.

Los concesionarios quedan obligados a cumplir lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de este Ministerio de 30 de Abril de 1937 (GACETA del 3 de Mayo), referentes a la intervención del Estado en las minas de plomo de los términos municipales de Linares, La Carolina y El Centenillo, y la fijación de jornales de los mismos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

J. PEIRO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes diligencias;

Resultando que los Auxiliares administrativos de Comunicaciones doña Mercedes García Ordiera, con el

haber anual de 3.500 pesetas; doña María del Consuelo Merino Pérez, con el de 3.500, y doña María Aurora Burell Mata, con el de 3.000 pesetas, fueron trasladados desde la Administración Principal de Correos de Madrid a la Gerencia de la Caja Postal en Valencia, por Orden de esta Subsecretaría fecha 22 de Febrero último, publicada en el «Diario Oficial» de Comunicaciones y Marina mercante número 3.804 de 9 de Marzo siguiente, dándoseles un plazo posesorio de diez días;

Resultando que los referidos funcionarios cesaron en Madrid el día primero de Marzo citado y, según comunica el Administrador general de la Caja Postal de Ahorros, en oficio de 26 de Marzo próximo pasado, no se habían posesionado en dicha fecha en sus nuevos destinos provisionales;

Resultando que los referidos Auxiliares no han solicitado oportunamente prórroga del plazo posesorio;

Vistos los artículos 20, 22 y 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la vigente Ley de Funcionarios, así como el 103 del Reglamento del Personal de Correos, por el que se rige el de Auxiliares administrativos de Comunicaciones de 11 de Julio de 1909,

Este Ministerio ha acordado declarar cesantes, por no posesión, al Auxiliar administrativo de Comunicaciones, con el haber anual de 3.500 pesetas, doña Mercedes García Ordiera; al Auxiliar administrativo de Comunicaciones, con el haber anual de 3.500 pesetas, doña María del Consuelo Merino Pérez, y al Auxiliar administrativo de Comunicaciones, con el haber anual de 3.000 pesetas, doña María Aurora Burell Mata, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 10 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Subsecretario, Oficial Mayor y Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos, Administrador general de la Caja Postal de Ahorros y Administrador principal de Correos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante y por conveniencia del mejor servicio, se ha servido disponer que el Ordenanza de Semáforos don José Antón Baile pase a pres-

tar los servicios de Auxiliar en el Semáforo de Cabo Bagur.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina mercante y por conveniencia del mejor servicio, se ha servido disponer que el Agente de segunda de Vigilancia de los Puertos José Segura Moreno cese en el destino que desempeñaba y pase a prestar los servicios propios de su clase en la Subdelegación Marítima de Mahón.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 2 de Enero (GACETA del 3) del corriente año y a propuesta de la Dirección general de Marina mercante,

Vengo en readmitir al Agente de Vigilancia de Puertos José Segura Moreno, quedando reintegrado en su destino y en el lugar del escalafón del Cuerpo de Agentes de Policía marítima que ocupaba, debiendo percibir los haberes que no le habían sido abonados en virtud del Decreto de 23 de Septiembre de 1936 (GACETA del 24).

Valencia, 30 de Abril de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de este Ministerio fecha 26 de Febrero último,

He tenido a bien disponer que las subvenciones que en la misma se conceden al personal trasladado provisionalmente a poblaciones distintas de las de sus destinos de plantilla, por razones de fuerza mayor, ajenas a la voluntad y actuación de los interesados, sean abonadas con cargo a la sección duodécima, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo y conceptos primero, segundo, terce-

ro, cuarto y séptimo del Presupuesto vigente, según se trate de Personal técnico, Auxiliares femeninos de Correos, Carteros urbanos, personal subalterno y personal rural.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 3 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefes de los Negociados de Personal técnico, Subalterno, carteros urbanos y Presupuestos, y Administradores principales de Correos.

Ilmo. Sr.: Por no haberse concordado todavía el plan de estudios de las Escuelas Oficiales de Náutica con el dictado últimamente para los Institutos de Segunda Enseñanza, por Decreto de 29 de Agosto de 1934 (GACETA del 30), se hace preciso realizar urgentemente, siquiera sea de modo provisional, la conciliación de las providencias del Estatuto que fija el régimen de aquellas Escuelas, con las innovaciones que contiene el último plan de estudios en los Institutos, porque de no hacerlo así, la exigencia legal para el ingreso en las Escuelas de Náutica de que los candidatos hayan aprobado todas o algunas de las asignaturas de Gramática castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia Universal e Historia de España, que en el plan anterior de Segunda Enseñanza constituían otros tantos cursos, se agravaría en términos extraordinarios aquel requisito, de modo incompatible con el espíritu que lo motivó, limitado a convalidar y preceptuar el conocimiento oficial de las indicadas materias en los sumarios términos en que se enseñaban en el precedente plan de estudios de los Institutos, por considerarse suficientes para la formación elemental de los alumnos que han de cursar los estudios predominantemente profesionales y técnicos de las Escuelas de Náutica, ya que en el plan actual vigente para la Segunda Enseñanza, los estudios de Lengua española, acumulados a los de Literatura, están comprendidos en siete cursos, y en cinco, los de Geografía e Historia.

Por lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Se suspende provisionalmente la aplicación de los

preceptos contenidos en el artículo 23 del Decreto de 7 de Febrero de 1925, estableciendo el régimen de las Escuelas Oficiales de Náutica, que exigen la previa aprobación en los Institutos de Segunda Enseñanza de las asignaturas de Gramática castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia Universal e Historia de España, en tanto pueda adaptarse en lo posible el cumplimiento de este requisito en la nueva organización de la Segunda Enseñanza.

Artículo segundo. Los exámenes de ingreso en las Escuelas Oficiales de Náutica comprenderán las expresadas materias para los candidatos que no tengan el título de Bachiller o no hayan aprobado las expresadas asignaturas, sea en el anterior o en el vigente plan de Segunda Enseñanza, cuyo programa, adaptado sustancialmente a la extensión que tenía en el anterior régimen de estudios en los Institutos se someterá urgentemente a la aprobación de la Dirección general de Marina mercante por los Claustros de las Escuelas de Náutica enclavadas en la zona leal al Gobierno de la República.

Artículo tercero. Esta Orden empezará a regir el día de su publicación en la GACETA.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante.

Señores...

Ilmo. Sr.: En el artículo tercero del Decreto de 7 de Mayo en curso se suprime la gratuidad de los giros postales de y para las fuerzas republicanas, los cuales devengarán los mismos derechos que los del servicio civil.

En su virtud, las disposiciones dictadas para la aplicación del Decreto de 6 de Septiembre del pasado año, que se deroga por el primeramente citado, han sufrido modificaciones que interesa especificar, con objeto de hacer más fácil y sencilla la ejecución de las normas que contienen.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se entenderá totalmente derogada la Circular de 8 de Septiembre de 1936 (D. O. número 3.655, de 11-9-36), relativa a las instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en el referido Decreto de 6 de los citados mes y año, sobre gratuidad de

los giros postales de y para las fuerzas leales y milicias.

Segundo. El apartado primero de la Orden ministerial de 8 de Enero último (D. O. número 3.758, de 16-1-37) quedará redactado de esta forma: «Las Oficinas de Correos, civiles o de campaña, que admitan giros de o para las fuerzas militares, cualquiera que sea el lugar en que se hallen dentro del territorio leal, podrán utilizar como libranza la parte izquierda de las actuales G-1, sirviendo de matriz la parte superior derecha y de resguardo definitivo al talón inferior de dicha segunda parte».

Quedan subsistentes los apartados segundo, tercero y cuarto de esta disposición, así como la Orden ministerial de 15 de Abril del presente año (D. O. número 3.843, de 23-4-37), que modificó su apartado quinto en el sentido de admitir la reexpedición y caducidad de las libranzas-matriz mediante diligencia consignada al margen izquierdo del impreso.

Conviene advertir que estos giros libranza-matriz deberán facturarse en G-8, juntamente con los corrientes de cartulina y, por lo tanto, figurarán englobados en G-10 bis.

Tercero. Se cumplirá también lo establecido en las Circulares de 10 y 11 de Febrero del corriente año (D. O. número 3.791 de 22-2-37), que amplían y aclaran la repetida Orden ministerial de 8 de Enero próximo pasado, suprimiendo la expresión «giros gratuitos».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 11 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por V. I.,

He dispuesto que don José Rivas y González y don Luis Cáceres y García, Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos e Ingenieros de Telecomunicación, adscritos a esa Dirección, pasen, representando a la Administración española y ostentando, el primero, la Jefatura de dicha representación, a Bucarest, para asistir a la reunión que celebrará, a partir del 21 del actual, el Comité Consultivo Internacional Radioeléctrico y a la conferencia que, coincidiendo con la anterior, dará la Oficina Internacional de Telecomunicaciones en la misma población; debiendo tramitarse por esa Dirección que sea expedido un libramien-

to de diez y ocho mil sesenta y seis pesetas con ochenta y cuatro céntimos, a que ascienden las dietas y viáticos que se calcula han de devengar los citados funcionarios, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 18 de Junio de 1924 y Decreto de 28 de Septiembre de 1935, a fin de anticipar a los interesados tales devengos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Habiéndose concedido al Inspector general de Sanidad Interior don Santiago Ruesta Marco, por Orden de 19 de Enero último, permiso de veinticinco días para trasladarse al extranjero en comisión oficial del Ministerio de Hacienda, cuyo permiso le fué ampliado el 19 de Febrero siguiente hasta el último día del mes, y habiéndosele conminado por orden telegráfica de 8 de Abril pasado para que en el término de ocho días se reintegrara a su destino en este departamento, sin que lo haya efectuado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en tanto se tramita el expediente gubernativo que por abandono de su servicio ha de incoarse al expresado Inspector general de Sanidad Interior don Santiago Ruesta Marco, quede éste suspenso de empleo y sueldo.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Secretario general del Consejo Nacional de Asistencia social y atendiendo a necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Manuel Velázquez Mena, Abogado, Oficial técnico de la Secretaría del referido Consejo Nacional, con el haber anual de diez

mil pesetas y con cargo a las disponibilidades del repetido Consejo Nacional de Asistencia social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Hustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: No habiendo sido constituidos en la mayoría de las provincias los Consejos Provinciales de Sanidad, previstos en el Decreto de 21 de Noviembre de 1936, y a fin de evitar la paralización de los expedientes de obras municipales, provinciales o particulares, en que era obligado el informe de las Juntas Provinciales de Sanidad, disueltas por la misma disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todos los expedientes que, en virtud de las disposiciones vigentes, habían de ser sometidos a informe de las extinguidas Juntas Provinciales de Sanidad, pasarán a informe del Inspector provincial de Sanidad respectivo, quien lo emitirá asesorado por los organismos profesionales dependientes de este Ministerio y por los organismos técnicos que crea conveniente, según las normas establecidas.

Segundo. Cuando la importancia del proyecto de que se trate lo exija, cuando afecte a condiciones sanitarias que sobrepasen la territorialidad de la provincia o cuando la índole del informe pueda perjudicar la independencia técnica del funcionario que haya de emitirlo, el expediente será elevado inmediatamente al Consejo Nacional de Sanidad, que, previos los asesoramientos técnicos convenientes, resolverá en término de 30 días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 11 de Mayo de 1937.

P. D.,

J. MESTRE PUIG

Excelentísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último (GACETA número 58) para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Benito Guerra Catalán y termina con Juan Rodríguez Sánchez, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Mayo de 1937.—
P. D., el Coronel Jefe de la Sección,
P. A., Pascual Vives.

Relación que se cita:

Benito Guerra Catalán
Juan Prieto Sáez
Domingo Cata Dalmau
José Ordóñez Orozco
Alfonso Muñoz García
Juan Serrano Belmonte
Julián González Simarro
Enrique Cristau Gallardo
Germán Hermida Revilla
Vicente Romera Roca
Juan Lorenzo Bueno
Julián Herrero Jiménez
José Vergara Alvarez
Tomás García Llepés
Miguel Derto Roselló
José Vicente Maiquez Bou
Vicente Villar González
Emilio Pina Gómez
Cayetano Pilar Díez
Miguel Sánchez Polo
Florencio Ochardo Sánchez
Rufino Pascual Cubes
Antonio Guerrero Caparrós
Juan Iglesias Sánchez
Manuel García Badenes
José Solano López
Antonio Izquierdo Quiles
Santiago Tercero Cáceres
Alfonso Andreu Sánchez
Vicente Rodríguez Cortés
José Such Juan
Salvador Mascartó Navarro
Roque Ibáñez Estruch
Pedro Hernández Ontuño
Juan Ramiro Bañó
Bartolomé Ortiz Parra
Raimundo García Azcicollar
Antonio Rodríguez Castro
Juan Miguel Varea Cebrián
Andrés Ruiz Garrido

Antonio Espinar Martín
José Benítez Parra
José María Carrillo Martínez
Antonio Otero Durán
Rafael Muñoz Cuenca
Antonio Dobao Lopera
Juan de Dios Rodrigo Espinar
Juan de Dios Real Blanca
Federico Martínez Ballesteros
Antonio Martínez de la Asunción
Miguel Maqueda Gálvez
Pascual Quiles Almendro
Juan Sánchez Sánchez
Antonio Vargas Rodríguez
Ignacio Sanz Díaz
Andrés Sánchez Perejo
Juan García Martínez
Abelardo Ubeda Lorenzo
Antonio Aznar Bermúdez
Juan Ramón Rico
Francisco Quiñonero Sánchez
José García Tapia
Francisco Aguilar Gascón
Juan Antonio Moreno Muñoz
Vicente Brines Rueda
Francisco Vicente Domingo
Antonio Postigo Mérida
Ricardo Postigo Mérida
Domingo Sánchez Pérez
Félix Martínez Valero
Bautista Ferrer Ibáñez
Manuel Delgado Menyribes
Domingo Ramos Pérez
Francisco Hernández Hernández
Francisco Garrido Garrido
Félice Peña Malas
Francisco Boj Aguirre
Ramón Aznar Araiz
Fermín Rupérez Carrascal
Juan Carbonell Benito
José Ruiz Alvarez
Teodoro Bautista Lorenzo
Juan García Jiménez
José Segura Ferrer
Pedro Casas Redondo
Vicente Marín Jiménez
Emilio Torán Alvarez
Florencio Bayo Oesete
Carlos Blasco Rubio
Francisco Velázquez Aznar
Nicolás Verdejo Andrés
Manuel Moral Salamanca
Joaquín Toledano Arjona
José María González Fernández
Alberto Melena Villareal
Hilario Fernández Rodríguez
Francisco García Vera
Manuel Vidal Damián
Enrique Gregori Dalmau
Fernando Lechón Barcelona
Vicente Alcover Añó
Bautista Peris Artes
Ginés Asensio García
Andrés Parras
Bautista Martínez Mollá
Luis Alfonso Alcaina
José María Jimeno Moreno
Antonio Aznar Peris

Francisco Pérez López
 Ramón Benítez García
 Joaquín Toré Ruíz
 José Nieto Burgos
 José María Mirón Mirón
 José García Montoya
 Francisco Martín Rodríguez
 Juan Hernández Blanes
 Francisco Fernández Cabello
 Juan Polo Montañés
 Rafael Urio Fuentes
 Francisco Rojo Justo
 Antonio Fernández Pérez
 Antonio García Romero
 Antonio Muñoz Panes
 Pedro Puerto Rajadel
 José Antonio Piqueras Fernández
 Fernando Ródenas Heras
 Tomás Martínez Roca
 Maximino García Concil
 Salvador Madramañe Garrigues
 Felipe Abián Hernández
 Antonio Vegara Muia
 Benito Navarro de la Osa
 Francisco Cabanillas Hidalgo
 Luis Albin López
 Manuel Casino Marín
 Pedro Menchón Zaplana
 Luis Parra González
 Narciso Prim Teixidor
 Segundo Lainez Gracia
 Antonio Vilar Bertrán
 Rafael Pardo Murcia
 Miguel Albuixech Cros
 Adolfo Solé Escoc
 Manuel Lozano Reche
 José Conesa Martínez
 Francisco Pérez Catalán
 Emiliano Fernández Mora
 Rafael García Ortega
 Francisco Muñoz Noverques
 Tobías Silvestre Vall
 José Soler Aventin
 Juan Colomé Fons
 José Pardo Martín
 Florián Monteagudo Delgado
 José Serrano Romero
 José Plasencia Doménech
 José Soto Herrera
 Alfonso Ayats Beltrán
 Emiliano Fuentes Hernández
 Bonifacio González Guerrero
 Antonio Caerol Vicente
 Modesto Redondo Martínez
 Antonio Soriano Pardo
 Sebastián Ludeña Moya
 Vicente Martínez Sánchez
 Pedro Arrones Porras
 Juan Torres Alcaraz
 Fernando Egea Vera
 Joaquín París Lon
 Aureliano Benito Fernández
 Gaspar Tamarit Martínez
 Juan Ballester Sorlí
 Vicente Grau Carrión
 Antonio Pérez Pérez
 Domingo Soler Rojas
 Juan Melero de la Cruz

Antonio Pérez Genovés
 Aquilino Díaz de León
 Venancio Santos Aranda
 Manuel Torregrosa Fuster
 José Vicente Escotell Ruíz
 José Santamaría Cortés
 Francisco Capelo Prieto
 Isidro Collados Martínez
 José Escudero Martínez
 Alfonso Carrasco Candelas
 Alvaro Martín Fontecha
 Francisco Jiménez Herveros
 Antonio Castellanos Chinchilla
 Ignacio Argentera Casabélls
 Pedro Sánchez González
 Francisco González Fuentes
 Domingo Tonero Toro
 Francisco Valles Girós
 Francisco Martínez Sánchez
 Diego Doña Gómez
 Francisco Hernández Molina
 Joaquín Mañes Roca
 Juan Luis Cárdenas Moreno
 Manuel Díaz Sánchez
 Vicente Redondo Rodrigo
 Antonio Sañra Poveda
 Pedro Martínez Mercader
 Luis Jiménez García
 Segundo Iranzo González
 Andrés Castillo Pérez
 José Ortiz García
 Vicente Sanz Matías
 Antonio Jurado García
 Francisco Castillo Medina
 Pedro Torrijos Moreno
 Ramón Marín Coca
 Eusebio Buj Julbe
 José López Torres
 Juan Garrido Moriana
 Francisco Espina Miró
 Rafael Gómez Martínez
 Valentín Alvarez Colmenero
 Miguel Sanfélix Chorro
 Fulgencio Bueno Serrano
 Sebastián Cabrera Pozuelo
 Carlos Aguilar Sánchez
 José Pertagás Mirabet
 Pedro Trenado Moreno
 José Muñoz Rodríguez
 Jerónimo Romero Felguera
 Felipe Filloy Méndez
 Pedro Marín Mateo
 Pablo Pedrero Muñoz
 Lucio Urango Coronado
 Francisco García Martínez
 Emiliano García Blanco
 Pedro Antonio Pérez Ibáñez
 José María Moreno Llana
 José Tormo Doménech
 José Bou Calvo
 Anastasio Martínez Lagunas
 Teodoro Cuerdo Díez
 Ramón Puchades Solé
 Ramiro Gómez Rey García
 Alfredo Is Martínez
 Vicente Mirasol Tarín
 Francisco Tarín Verdún
 Abrahán Sandino

Francisco Vizcarrón Hons
 José Gárquez Pérez
 Eduardo Martínez Villegas
 Manuel Visedo Martínez
 José Sala Alvarez
 Jesús Urbano Ortigüela
 Vicente Lara Sánchez
 José López Millán
 José María Ríos Blanquer
 Justo García Hernandez
 Antonio Fuentes Grau
 Jaime Tari Guillén
 José Liñán Barbel
 Maximiliano Huerta Hortalano
 Francisco Granado Sereño
 Francisco Villalva Peris
 Angel Vélez Márquez
 Vicente Vega Mamano
 Enrique Carbonell Casa
 Francisco Alfonso Mas
 Francisco Ginés Alcaraz
 Francisco Rodríguez López
 Juan Ligarcio Ramírez
 Gonzalo Ibáñez Penadés
 Antonio Cuzinotia Micalizzi
 Angel Sáez Sáez
 Martín Rufet Olivet
 Angel Gómez García
 Lorenzo Fernández Reyes
 José Martínez Cuadrado
 José Roca Crosas
 Segismundo Badía Amor
 Baltasar Lázaro Manzanares
 Juan Villar Carta
 Vicente Edo Ribes
 Pedro Barranco Rodríguez
 Tomás González Cabeza
 Manuel Fresquera Aguila
 Marcial Marta Castillo
 José Pelegrín Gálvez
 Tomás García López
 Gonzalo Jiménez Rivera
 Manuel Jiménez Torró
 León Escribano Escobar
 Enrique Gallego García
 José Obrero Sabariego
 Pedro Jiménez Hernández
 Casimiro Sebastián Auquet
 Antonio Ortega Martínez
 José Borreguero Rey
 Antonio Ludeña Moya
 Eduardo Pérez Baide
 Florencio Sánchez López
 Eulogio Alvilé Rodelbo
 Filomeno Santamaría Paredes
 Valeriano Serrano Ayuso
 Santos Santamaría Paredes
 Ricardo Vidal Cavet
 Francisco Runau Expósito
 José Picó Artigues
 Regino Sáez Monteagudo
 Luis Armero Díaz
 Pedro Segado Carmona
 Juan Pros Mercader
 José Roca Alias
 Marcos Sanvivero Salcedo
 Higinio de Lucas Pedraza
 Salvador Sebastián Alcaraz

Fernando Albalat Ibáñez
 Antonio Seges Bomcompte
 José Parejo Suárez
 Francisco Alvarez Mejías
 Manuel Martín Vargas
 José Saldaña García
 Antonio Fernández Diéguez
 Andrés Fernández Alvarez
 Joaquín Montoro López
 Emilio Román Cardona
 Clemente Fernández Solas
 Luis Luque Gil
 Pedro Conesa Martínez
 Miguel Masdemont Barahona
 David Cazorla Pelechón
 Agustín Toro Morales
 Vicente Mañoguil Mañoguil
 Nicolás Infante Villanueva
 José Najar González
 José Pérez Sánchez
 Serafín Castaño Hinojo
 Juan Antonio Llayero Ramírez
 Manuel Espasa Cholvi
 Aurelio González García
 Nicasio Márquez Alcobenda
 Antonio Encinas Rodríguez
 Emilio Belver Ripoll
 Antonio Sánchez Martínez
 Vicente Barberán Artiaga
 Ernesto Francés Gargoti
 Jesús Jurado Herrero
 Pedro Trejo Pineda
 Francisco Maciá Rubio
 José Pérez Funes
 Tomás Bernabeu Muñoz
 Juan Lara Morales
 Miguel Trejo Pineda
 Manuel Pajalagar Anguita
 José Peral Sánchez
 Vicente Bea Vecino
 Desposorio Serrano Tello
 Pascual Rada Alfaro
 Luis Ballesteros Gutiérrez
 Justo Corchero Rubio
 Juan García García
 Juan Pérez Andreu
 Manuel Chazarra Juan
 Pedro Juan Ruiz Martínez
 Luis Grueso López
 Damián Fernández García
 Miguel Fomet Ros
 Salvador Cerezo Alajarin
 Miguel Requena Peña
 José Gutiérrez Ros
 José Tarancón Alcalde
 Fidel Sevilla Herraiz
 José Cid Sequeiros
 Faustino Hernández Febrián
 Miguel Monteagudo Arrabal
 Juan Pérez Navarro
 Marcelo Gordo García
 Francisco Campillo Lorente
 José García Medina
 Emilio Moreno Martínez
 Raimundo Calvo Villoria
 Salvador Romero Pérez
 Felipe Pastor Sevilla
 Juan Salinas Bas

José Friaiza Camacho
 Bartolomé Cifuentes Sánchez
 Juan Antonio Pérez Egea
 Francisco Molina Molina
 Manuel Ruíz García
 Antonio Fernández Almarcha
 Estanislao Romero Villar
 Inocencio Tejedor Sánchez
 Valeriano Parraga Espinosa
 Evaristo Roldán Luque
 Eduardo Ibáns Forner
 Miguel Marín Raigal
 José Samitíel Penalva
 Rafael Soto Muñoz
 Joaquín Jiménez Peña
 José María Camara Ortega
 Sebastián Plaza Fabra
 Antonio Reyes Romero
 Serafín Martínez Carrillo
 Antero Redondo Lavian
 Antonio Vázquez Aparicio
 José María Ortiz Sánchez Alarcos
 Juan Aguilera del Moral
 Francisco Ruíz Expósito
 Francisco Cazalla Gabilán
 Francisco Nicolás Pons
 Francisco Arjona Hinojosa
 José Navarro Navarro
 Juan García Gilabert
 Antonio Medrano Martínez
 Aurelio Grao del Valle
 Luis Argente Sánchez
 Manuel Fuentes Riosco
 Antonio Núñez Gallego
 Martín Ruíz Moreno
 Francisco Torres Yuste
 Alfonso Martínez Pérez
 Antonio Cánovas Caba
 Antonio Ballester Martínez
 José Albuixech Hernández
 Beinvenido Soriano Santiago
 Simón Nieto Sandobal
 Cirilo Villar Tena
 Juan Parraga Ramírez
 José Molero Esteban
 Cruz Gallardo García
 José Rodríguez Delgado
 Manuel Fuente Savalilla
 Antonio Calvente López
 Antonio Díaz Coba
 Vidal Gonzalo Galán
 Francisco Haro Alarcón
 Basilio Delgado González
 Antonio Goda Romero
 Jaime Clopas Texido
 Manuel Carrillo Cantero
 Lorenzo Aguilera Díaz
 Amadeo Furió Bort
 Sergio Temporal Noales
 Segundo Rodríguez Burgos
 Francisco San Pascual Miot
 José Lorente Cañabete
 Pedro Cañabete Cañabete
 Eladio Navio Pérez
 Darío Rodríguez Alvarez
 Rafael Navarro Siurana
 Manuel Aliaga Castillo
 Manuel Tortosa Pérez

Nicolás Vidal Celdrán
 Francisco Bernal Pérez
 Eduardo Martínez Abad
 Joaquín Quirante Manzano
 Salvador Romero Pérez
 José Rico Jiménez
 Juan Rodríguez Sánchez

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Visto el expediente promovido por doña Pilar de la Rosa y del Corral, Maestra nacional, en situación de excedencia voluntaria, de la escuela de Llesuy (Lérida), en solicitud de que se le conceda el reingreso en el servicio activo de la enseñanza;

Resultando que la interesada obtuvo la excedencia limitada, por más de un año y menos de dos, por Orden fecha 6 de Septiembre de 1935 (GACETA del 13), cesando en 25 de dicho mes;

Considerando que la interesada, al cumplir el tiempo mínimo de la excedencia voluntaria, se encuentra en condiciones legales de que se le autorice la vuelta al servicio de la enseñanza, sin que exista precepto legal alguno que le prive de este derecho, el favorable informe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza correspondiente y que la petición viene con aval sindical suficiente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Pilar de la Rosa y del Corral, concediéndola el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y en escuelas de censo análogo a la que dejara, sin que esta declaración prejuzgue la aplicación y consecuencias que en este caso pudieran alcanzarse, de los preceptos contenidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.
 Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Lérida.

Visto el expediente incoado por doña Angeles Gómez Blasco, Maestra nacional, en situación de excedencia voluntaria, de la escuela de Arminza-Lemoniz (Vizcaya), en solicitud de que se le conmute la excedencia limitada que disfruta por la ilimita-

da que determina el apartado cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, y

Teniendo en cuenta que la interesada obtuvo la excedencia limitada por Orden de 11 de Marzo de 1935 (GACETA de 119), cesando en la escuela que venía desempeñando en 31 del citado mes, que la petición de conmutación la cursa, con fecha 25 del mes de Marzo último, por las Secciones administrativas de Gerona y Vizcaya, sin que, dadas las actuales circunstancias, no imputables a la interesada, tengan entrada en dichas dependencias hasta el día 3 de los corrientes, por lo que procede considerarla en condiciones legales de obtener la conmutación de excedencia que solicita; que esta nueva situación pueden igualmente serle de aplicación los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último y los favorables informes emitidos por las Secciones administrativas de Primera Enseñanza citadas,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Maestra nacional doña Angeles Gómez Blasco, conmutándole la excedencia limitada que viene disfrutando por la ilimitada que determina el apartado cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a VV. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.
Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza de Vizcaya y Gerona.

Visto el expediente incoado por don Víctor R. Agulló Lloria, Maestro nacional de Llano de Brujas (Murcia), en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada de su cargo, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, el interesado ha sido nombrado, con fecha 7 de los corrientes, Perito agrícola del Instituto de Reforma Agraria; que de la hoja de ser-

vicios, debidamente certificada, que se acompaña se deduce que reúne las condiciones, y requisitos reglamentarios para obtener la excedencia que solicita; que no le han sido de aplicación los preceptos contenidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, y el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por don Víctor R. Agulló Lloria, concediéndole la excedencia voluntaria ilimitada, como comprendido en el caso cuarto que fija el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.
Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Murcia.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de Ciudad Libre, en relación con el abandono de destino de varios Maestros nacionales de dicha provincia,

Esta Dirección general, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto declarar, incursos en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a los siguientes Maestros nacionales:

Ceferino Calle, de Alhambra.
María Josefa Fernández Rico, de La Solana.
María Luisa López, de ídem.
Encarnación Moreno Ruiz, de Damiel.
Juliana Zaldívar, de ídem.
Soledad Llarrios, de ídem.
Nicasio Rodríguez, de ídem.
Evelio Perea, de Torrenueva.
Pedro Asensio, de Fuente del Fresno.
Abilio Izquierdo, de Herencia.
Gaspar Sobrino, de ídem.
Petra Gómez Gómez, de ídem.
María Luisa González Sabariegos, de ídem.

Gregorio Borrell, de Tomelloso.
Josefa Mayor, de Ciudad Real.
Antonia Pérez Bellón, de Valdepeñas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.
Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Ciudad Libre.

A propuesta de la Junta de nombramientos interinos de esta capital, formulada con motivo de haberse dejado sin efecto el traslado de algunos Maestros nacionales de dicha provincia que figuraban en las Ordenes de 12 y 28 de Marzo último (GACETAS del 13 y 29),

Esta Dirección general, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto aprobar el traslado de los siguientes Maestros nacionales de la provincia de Valencia:

Don Salvador Chanzá Iborra, de Benaguacil a Monserrat.

Don Francisco Marín Guerrero, de Vallada a Sumacárcel.

Don Rosendo Izquierdo López, de Canet de Berenguer a Llombay.

Don Ricardo Martí Masip, de Alpuente a Castellón de Rugat.

Doña Carmen Muñoz Martínez, de Fuente Encarroz a Villalonga.

Doña Juana A. Bernabé García, de Pedralba a Llaurí.

Doña Adoración Artola Pascual, de Albalat de Segart a Fortaleny.

Doña Victoriana Alonso Villarreal, de Campanar a Mislata.

Doña Desamparados Cavedo Cervera, de Alquería de la Condesa a Fuente Encarroz.

Don Manuel Argente Martínez, de Alfarrasí a Sinarcas.

Doña Numila Cangas Larrimia, de Dos Aguas a Benegida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 26 de Abril de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.
Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de esta capital.